



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

**ESTABLECEN LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO DEL
AÑO 2025 PARA EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N°15 de la fecha, y;

VISTOS

El Acuerdo de Comisión N°22-2024-MML-CMAEO emitido por la Comisión de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Memorándums N°s 848 y 903-2024-GAT/MDMM emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N°3430-2024-OGPP-MDMM, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°681-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°1314-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 195, numeral 4, y 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9, numeral 9, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales, tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, el artículo 68, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, prescribe que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, asimismo conforme lo regula el artículo 69, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de Ley, como lo es la ordenanza, la misma que será sometida a ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ordenanza N°2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, establecen los requisitos generales y específicos de las solicitudes de ratificación en relación con los tipos de tributo que las municipalidades distritales presentan ante el SAT;

Que, mediante el Acuerdo de Comisión N°22-2024-MML-CMAEO, de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autoriza a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la presentación extemporánea para el inicio del procedimiento de ratificación de la ordenanza que establece las tasas de los arbitrios municipales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, por medio de los memorandos de vistos, remite la propuesta de ordenanza que establece las tasas de los Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2025 para el distrito de Magdalena del Mar; así como todos sus actuados, conforme la normativa vigente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de vistos, emitió opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza aprueba y regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, para el período 2025 cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos referidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Arbitrios Municipales

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de los siguientes servicios:

- a) **Servicio de Barrido de Calles:** Consiste en el barrido y limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos;
- b) **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los rellenos sanitarios autorizados.
- c) **Servicio de Parques y Jardines Públicos:** Comprende la organización, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales, además del recojo, transporte y disposición final de la maleza generada.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

- d) **Servicio de Serenazgo:** Comprende la supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención y disuasión del delito y protección de la población civil del distrito en procura de lograr la mayor seguridad ciudadana.

Artículo 4°.- Definiciones

- **Predio:** Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías u otros, que se encuentran situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
- No tendrán calidad de predio para el cálculo de los Arbitrios Municipales aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales siempre y cuando, no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial o de servicios permanentes.
- **Uso del Predio:** El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio o para el que fue constituido o implementado, de ser el caso.
- **Arbitrios Municipales:** Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. En el presente caso comprende los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo.
- **Criterio de Distribución:** Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Contribuyentes

Son sujetos pasivos obligados al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- c. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos. De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a esta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habita, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

d. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

e. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

f. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

Artículo 6° - Responsables Solidarios

Son responsables solidarios para el pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo anterior.
2. La persona jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la Licencia de Funcionamiento, la Administración Tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda tributaria de ser el caso.
3. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.
4. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

La Responsabilidad Solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°-A del Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7° - Hecho Imponible

El Hecho Imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales se encuentra constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los Servicios Públicos descritos en los incisos del Artículo 3°, prestados a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar, lo cual obliga a los contribuyentes y/o responsables solidarios a pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar les traslade por dicho concepto.

Artículo 8° - Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio o el bien llegó a tener existencia (Bienes Futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente el pago de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios de uso y/o modificaciones; o del siguiente de otorgada la Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

En los casos que se modifique alguno de los criterios empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 9°.- Obligación de presentar comunicación

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable de pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del vencimiento del mes siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.

Artículo 10.- Periodicidad y Vencimiento del Tributo

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual cuyo vencimiento de pago serán establecidos mediante ordenanza.

Artículo 11°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

a. Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos: Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N°106.

b. Arbitrio de Serenazgo: Los predios de propiedad de la Policía Nacional de Perú-PNP.

Artículo 12°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago del 100% (cien por ciento) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

a. La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar o aquellos que tenga en uso, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.

b. Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.

c. Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

d. Los predios de la Policía Nacional destinados a comisarias, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.

Artículo 13°.- Exoneraciones Genéricas

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden a los Arbitrios Municipales contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 14°.- Base Imponible

La Base Imponible de los Arbitrios Municipales, se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3°. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 15°.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) El Arbitrio de Barrido de Calles:

- **Frontis del predio:** Criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio:** Criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

b) El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para uso Casa Habitación:

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de Servicio:** Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso Casa Habitación en las tres zonas de servicios.

Los propietarios de uso Casa Habitación, que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada, señalando el número de habitantes correspondiente, a fin que se les recalcule su tasa de ser el caso.

Para uso distinto de Casa Habitación:

- **Uso del predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del Distrito de Magdalena del Mar, en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho Arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de aforo de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

c) El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: frente a parques, óvalos y malecones; frente a vías con bermas centrales amplias; frente a vías con bermas centrales menores; medianamente cercano de parques, óvalos y malecones y otras ubicaciones.

d) El Arbitrio de Serenazgo:

- **Ubicación del predio por zonas:** Criterio que mide según la zona en la que se encuentre el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado cuatro zonas de riesgo según el grado del mismo.

- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio, cuya descripción de los usos se encuentran determinados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- De la Estructura de Costos y del Informe Técnico

Aprobar los importes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes al año 2025 que se determinará de la aplicación del Informe Técnico – Financiero que contiene el resumen del Plan Anual de los servicios, la Estructura de Costos; la Determinación de las Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, y demás anexos que aprueban la presente norma y formen parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

TERCERA. - ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente, previa publicación de su texto normativo, Informe Técnico Financiero, Estructura de Costos, Estimación de ingresos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el diario Oficial el Peruano.

QUINTA. - OTORGAR de manera excepcional, para el Ejercicio Fiscal 2025, un tope del quince por ciento (15%), a los incrementos de la tasa de Serenazgo respecto de los montos determinados el año 2024, para los contribuyentes del distrito.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2024

En todos los casos, lo señalado en el párrafo precedente, será de aplicación para los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEXTA. - DISPONER la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT (www.sat.gob.pe), se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración, y demás dependencias de la administración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

OCTAVA. - DEROGAR la Ordenanza N°242-2024-MDMM y Ordenanza N°249-2024-MDMM y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE

